PARTIDO POLITICO PERÚ PRIMERO
REGLAMENTO ELECTORAL

TÍTULO I
DEL REGLAMENTO ELECTORAL Y LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LOS PROCESOS ELECTORALES PARTIDARIOS

Artículo 1°.- DEL REGLAMENTO ELECTORAL

El Reglamento Electoral contiene los aspectos básicos del régimen electoral del PARTIDO POLITICO PERU PRIMERO, dispone las reglas específicas a partir de las cuales se planifican, organizan y ejecutan los procesos electorales del Partido. Es un instrumento de gestión que incide en el desarrollo de los procedimientos básicos que garantizan la adecuada realización de los procesos electorales internos. Es obligatorio y no puede ser modificado una vez que el proceso electoral ha sido convocado.

Artículo 2°.- ABREVIATURAS

a) CEN: Comité Ejecutivo Nacional
b) DNI: Documento Nacional de Identidad
c) DNROP: Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas
d) JNE: Jurado Nacional de Elecciones
e) LOP: Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas
f) ONPE: Oficina Nacional de Procesos Electorales
g) RENIEC: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
h) ROP: Registro de Organizaciones Políticas
i) TENA: Tribunal Electoral Nacional Autónomo
j) TED: Tribunal Electoral Descentralizado

Artículo 3°.- PRINCIPIOS ELECTORALES

Los procesos electorales para seleccionar candidatos internos del PARTIDO POLITICO PERÚ PRIMERO, de manera enunciativa, se rigen por los siguientes principios:

a) Principio de libertad de elección del afiliado. Las votaciones constituyen la manifestación de expresión auténtica, libre y espontánea de cada elector. Las disposiciones previstas en el presente reglamento se aplican en favor de la libertad del elector.
b) Principio pro participación. El partido promueve la participación de los afiliados en los espacios de toma de decisiones a través de los procesos de selección de candidatos y de elección de autoridades partidarias por proveer a nivel nacional y subnacional.
c) Principio de igualdad de oportunidades y no discriminación. La presentación de los postulantes a las candidaturas sujetas a elecciones primarias o las candidaturas elección de autoridades partidarias son de carácter abierto para

todos los afiliados que reúnan los requisitos, fijados por la ley, el Estatuto del partido y el presente reglamento cuyas normas se orientan a garantizar la efectiva participación de los afiliados en los procesos de elección de autoridades partidarias y selección de candidatos en igualdad de oportunidades entre varones y mujeres en aplicación de la paridad y alternancia. Queda proscrita y sancionada toda forma de discriminación por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma o de cualquier otra índole, sin perjuicio de los requisitos establecidos en la normatividad electoral.

d) Principio de conservación del acto electoral y de validez del voto. La realización de los actos y etapas del proceso electoral se presumen válidos, salvo prueba en contrario que demuestre su incursión en causal de nulidad preestablecida en la normativa partidaria o en el presente reglamento. El voto es válido salvo causa de nulidad previamente tipificada en la normativa partidaria. La invocación de la nulidad del voto debe estar sustentada en prueba que fehacientemente demuestre la causal de nulidad invocada.

e) Principio de autonomía de los organismos electorales partidarios. El Tribunal Electoral Nacional Autónomo – TENA, actúa con independencia ni está sujeto a jerarquía alguna en el ejercicio de sus funciones. En materia electoral, sus decisiones no son revisables por autoridad ni estamento partidario alguno.

f) Principio de neutralidad. Los órganos electorales partidarios actúan con absoluta imparcialidad de manera permanente. En el ejercicio de sus funciones, no pueden favorecer ni estar en contra de ninguna candidatura.

g) Principio de legalidad. Los órganos electorales partidarios actúan con sujeción a la Constitución Política del Perú, leyes, estatuto y reglamento electoral, así como en las resoluciones que emita el Tribunal Nacional Electoral Autónomo, dentro de las competencias que le fueron dadas.

h) Intangibilidad de las normas electorales en período electoral. Una vez convocado el proceso electoral, no se podrá modificar las normas electorales.

i) Preclusión. Los procesos electorales realizados en sede partidaria, por su estructura, se configuran en fases o etapas, las que no pueden retrotraerse. Finalizada una etapa del proceso electoral, no es posible retornar a la misma.

j) Transparencia y publicidad. Todas las actuaciones del proceso electoral son públicas y deben ser de conocimiento de los actores involucrados en el proceso electoral.

k) Pluralidad de instancias. Los actos que comprenden las etapas de un proceso electoral cuando afecten derechos o el debido proceso son recurribles a fin el órgno electoral central del partido emita una decisión motivada sobre el fondo.

l) Principio de fuerza vinculante de las elecciones primarias e internas. Los resultados de las elecciones primarias alcanzados por la ONPE y de las elecciones internas en los procesos de elección de cargos partidarios tienen fuerza vinculante y son de ejecución inmediata o dentro de los plazos fijados por la normativa electoral y partidaria.

ll) Principio de completitud del ordenamiento jurídico electoral. Los órganos electorales no pueden dejar de resolver las controversias en materia electoral por vacío o deficiencia del presente reglamento y de la normativa partidaria. En dicho caso recurren a la aplicación de los principios electorales previsto en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Elecciones, a los demás principios que

se encuentran expresa o implícitamente recogidos por la legislación electoral y a la jurisprudencia sentada por los organismos del Sistema Electoral.

TÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

CAPÍTULO I
DEL TENA

Artículo 4°.- DEL ORGANO ELECTORAL CENTRAL.

El TENA, es el órgano electoral central del PARTIDO POLITICO PERÚ PRIMERO. Tiene estructura colegiada y se constituye en la máxima instancia partidaria en materia electoral. Está encargado de regular, planificar, organizar e implementar los procesos electorales que requiere el partido para seleccionar a sus candidatos a cargos de elección popular, elegir a sus directivos nacionales y subnacionales, así como resolver las controversias que se produzcan en estas materias y proclamar los resultados en los procesos en los que se le asigna esta competencia.

Artículo 5°.- CONFORMACIÓN.

El TENA está integrado por tres (03) miembros titulares con sus respectivos suplentes, los cuales son designados por la Comisión Política Nacional del partido. Sus decisiones se toman por mayoría simple. El quórum para la adopción de sus decisiones es de dos miembros. En caso de empate el presidente tiene voto dirimente, además del suyo.

Artículo 6°.- PROHIBICIÓN.

Los integrantes del TENA no podrán participar como candidatos en ningún proceso electoral, a no ser que hayan renunciado a su cargo seis meses antes de la convocatoria a dicho proceso.

Artículo 7°. COMPETENCIAS.

El TENA tiene las siguientes competencias:

i) Administrativas:

a) Convoca a elecciones internas de elección de dirigentes partidarios y en los demás procesos cuando corresponda.
b) Elaborar, aprobar y publicar el calendario electoral para cada proceso electoral a su cargo.
c) Aprobar la regulación electoral que se requiera para llevar a cabo los procesos electorales a su cargo.
d) Elaborar, actualizar y aprobar el padrón electoral sobre la base del padrón de afiliados del partido para ser utilizados en los procesos de elección de dirigentes partidarios y en los demás procesos electorales en el que se le asigne dicha competencia.

e) Elabora los materiales electorales en los procesos de elección de dirigentes partidarios y en los casos en los que se le asigne esta competencia.
f) Proclama los resultados en los procesos en procesos de elección de dirigentes partidarios y en los que se le asigne dicha competencia y entrega las credenciales a quienes resulten elegidos.
g) Aprobar la solicitud de asistencia técnica de los organismos electorales para la realización de los procesos a su cargo.

ii) Jurisdiccionales:

a) Resuelve las controversias electorales, así como los recursos impunatorios en materia electoral en última y definitiva instancia.
b) Elabora las normas de la materia.
c) Resuelve en última instancia las tachas e impugnaciones que se interpongan.

Artículo 8°. FUNCIONES.

El TENA, tiene las siguientes funciones específicas:

a) Convocar y conducir los procesos de elección de autoridades partidarias en todas sus etapas.
b) Ejercer las competencias asignadas por ley en los procesos de selección de candidatos a cargos públicos de elección popular.
c) Resolver en última instancia las controversias e incertidumbres jurídicas en materia electoral en sede partidaria. Sus resoluciones constituyen agotan la discusión en sede partidaria.
d) Aprobar las directivas y resoluciones necesarias para la realización de los procesos electorales a su cargo y las que resulten necesarias para regular las actuaciones de sus órganos desconcentrados y de apoyo.
e) Depurar, actualizar y aprobar el Padrón Electoral para cada proceso electoral a su cargo.
f) Fiscalizar la legalidad de los actos realizados por sus órganos desconcentrados.
g) Denunciar ante la instancia correspondiente a los afiliados que cometan infracciones disciplinarias durante un proceso electoral.
h) Efectuar la distritalización y fijar circunscripciones adminstrativas electorales y la jurisdicción territorial de los TED[1].
i) Declarar la nulidad de un proceso electoral en todas o algunas de sus jurisdicciones territoriales.
j) Aprobar su presupuesto y el de sus órganos desconcentrados y de apoyo.
k) Absolver consultas sobre su competencia efectuadas por cualquier órgano o instancia del Partido.
l) Separar de los procesos electorales a los afiliados, candidatos, personeros o integrantes de los Tribunales Electorales por acciones que entorpezcan o impidan el normal desarrollo del proceso electoral Partidario. Crear órganos de apoyo a que hubiere lugar y designar a sus jefes.

[1] Deben tener en cuenta que ningún partido tiene afiliados en las más de 1890 circunscripciones del país.

m) Proclamar mediante Resolución, a las autoridades del Partido elegidos en los procesos electorales internos, así como entregar las credenciales correspondientes.
n) Coordinar con el Personero Legal durante un proceso electoral, en especial para la inscripción de candidatos a elecciones de autoridades por voto popular.
o) Designar bajo responsabilidad, órganos desconcentrados en aquellas localidades en las que el Comité Ejecutivo de la circunscripción no lo haya elegido.
p) Requerir a la personería legal la información de la ventanilla única del JNE que requieran los TED para calificar los postulantes a candidatos a cargo de elección popular.
q) Delegar competencias administrativas en uno o más TED.
r) Las demás atribuciones relacionadas con sus competencias establecidas en la ley, el Estatuto, el presente Reglamento y la normativa emitida por los organismos del Sistema Electoral vinculadas a sus competencias.

Sin perjuicio de la existencia de los otros tribunales desconcentrados, el "TENA" puede convocar y dirigir cualquier proceso electoral en cualquier lugar en el Perú.

Artículo 9°. FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL TENA.

Son facultades del presidente del TENA:

a) Representar al TENA ante las demás autoridades del Partido y organismos públicos o privados.
b) Convocar y presidir las sesiones del TENA; en caso de imposibilidad física o jurídica, la convocatoria la hará el secretario.
c) Administrar el presupuesto del TENA y cautelar su correcta ejecución.
d) Designar delegados y veedores.
e) Otorgar las credenciales para el reconocimiento de los presidentes de los Tribunales Electorales Desconcentrados – TED y de los responsables de los órganos de apoyo.
f) Designar al Secretario Técnico del TENA, quien debe ser abogado y asignarle sus funciones.
g) Suscribir y publicar las decisiones del TENA.
h) Coordinar con las autoridades del Sistema Electoral las actuaciones a que hubiere lugar en el marco de las elecciones primarias para seleccionar a los candidatos partidarios a cargos de elección popular.
i) Requerir a la Comisión Política Nacional la remisión de las candidaturas designadas, a fin de definir las candidaturas por proveer en elecciones internas o primarias.
j) Convocar a los miembros suplentes para integrar el TENA en caso de vacancia, ausencia o imposibilidad de sus titulares o de quienes hagan sus veces, según corresponda. Para dicho efecto se considerará el orden de prelación previsto en el acta de designación correspondiente o en la consulta de directivos publicada en el portal institucional del JNE.
k) Elaboración de la lista final de candidatos para cada elección a cargos de elección poopular, en base a los resultados de las Elecciones Primarias

alcanzados por la ONPE y la relación de candidaturas designadas alcanzadas por la Comisión Política Nacional.

l) Las demás que le confiera la legislación electoral, el Estatuto partidario, el presente reglamento electoral y las normativa electoral aprobada por los organismos que integran el Sistema Electoral.

CAPÍTULO II
TRIBUNALES ELECTORALES DESCONCENTRADOS – TED

Artículo 10°.- CONSTITUCIÓN DE LOS TED

Atendiendo a las necesidades de cada proceso de selección de candidatos o de elección de autoridades partidarias, así como de las circunscripciones administrativas electorales que se conformen para dicho efecto, el TENA podrá constituir Tribunales Electorales Desconcentrados – TED.

Los TED constituidos dependen estructural y funcionalmente del TENA y atendiendo al alcance de su competencia territorial pueden ser de alcance:

a) Regional con jurisdicción en una o varias regiones, sobre todo en aquellas en las que no existen comités registrados en el ROP.
b) Provincial con jurisdicción en una o varias provincias, para cubrir aquellas en las que no existen comités registrados en el ROP.
c) Distrital con jurisdicción en uno o mas distritos, para cubrir aquellos en aquellas en los que no se han constituido comités partidarios.

Los TED Regionales, Provinciales y Distritales están conformados por un mínimo de tres (3) miembros titulares y sus respectivos suplentes. Son designados por el TEN y excepcionalmente, elegidos en Asamblea Regional, Provincial o Distrital, según corresponda, por un período de 03 (tres) años y ejercen las funciones que le asigna el presente reglamento y las que por su naturaleza les asigna el TENA.

Artículo 11°.- COMPETENCIAS DE LOS TED

Los TED tienen las siguientes competencias:

i) Administrativas:

a) Califica e inscribe a los candidatos y personeros de la circunscripción territorial en la que ejercen competencia.
b) Selecciona a los miembros de mesa.

ii) Jurisdiccionales:

a) Resolver en primera instancia la resolución de tachas e impugnaciones presentadas ante la mesa de sufragio en los procesos electorales internos realizados en su jurisdicción.

Artículo 12°.- FUNCIONES DE LOS TED

Los TED tienen las mismas funciones que el TENA, en cuanto les sean aplicables para el desempeño de sus funciones en las circunscripciones administrativas territoriales donde ejercen jurisdicción y competencia, tales como:

a) Planificar, organizar y ejecutar el proceso electoral dentro de su jurisdicción en coordinación con el Tribunal Electoral Nacional Autónomo.
b) Resolver en primera instancia las tachas y los pedidos de nulidad dentro de su jurisdicción.
c) Resolver las impugnaciones realizadas por los personeros ante la mesa de sufragio.
d) Inscribir a los candidatos o listas de candidatos.
e) Entregar credenciales a los personeros en el ámbito de su jurisdicción.
f) Distribuir el padrón electoral y el material electoral en toda su jurisdicción.
g) Realizar el cómputo y remitir su resultado en término perentorio al TENA para la proclamación de los candidatos ganadores.
h) Conceder y elevar con todos sus actuados, los recursos de apelación al TENA.
i) Denunciar a los infractores electorales ante los órganos de disciplina territorial competentes dando aviso al TENA.
j) Cumplir el cronograma electoral y las directivas emanadas por el TENA.

Artículo 13°.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES

Para ser miembro de los órganos electorales se requiere:

a) Ser afiliado al Partido.
b) Ser mayor de 25 años (excepto en los órganos distritales que pueden ser mayores de 18 años).
c) Ser ciudadano en ejercicio.
d) No tener sanciones ni antecedentes de sanciones disciplinarias.
e) No tener antecedentes ni denuncias penales.
f) Otras que señale el estatuto y la normativa partidaria.

TÍTULO III
DE LOS PROCESOS ELECTORALES

CAPÍTULO I
DE LA CONVOCATORIA

Artículo 14°.- CONVOCATORIA DE PROCESOS ELECTORALES.

La convocatoria es el acto a través del cual el TENA efectúa el llamado a sus afiliados, y no afiliados cuando se trata de elecciones primarias semi abiertas, para que participen como electores y como postulantes en los procesos de selección de candidatos o en los procesos de elección de autoridades partidarias. La

resolución o decreto de convocatoria la primera fase del proceso electoral, debe precisar lo siguiente:

i) Información contenida:

a) La base legal, la estatutaria y la instancia partidaria que convoca.
b) El objeto y la fecha de los comicios.
c) Modalidad de elección por realizarse.
d) Cargos por elegir, debiéndose especificar las candidaturas y los puestos en la lista que serán sujetas a designación.
e) Las circunscripciones electorales en que se realiza el proceso.
f) El cronograma electoral.

ii) Plazos para la elección: las elecciones de candidatos a cargos públicos de elección popular deben hacerse de acuerdo con los plazos regulados en la LOP.
iii) Publicidad de la resolución o decreto de convocatoria se efectúa en los paneles de los locales partidarios y en la página web oficial del PARTIDO POLITICO PERÚ PRIMERO. Progresivamente, debe difundirse en las redes sociales y mediante correos electrónicos personales, de ser posible.

CAPÍTULO II
DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 15°.- PADRON ELECTORAL.

El padrón electoral es la lista de afiliados del PARTIDO POLITICO PERÚ PRIMERO, habilitados para votar en las elecciones primarias e internas del partido. Para los procesos de selección de candidatos a cargos públicos el padrón es elaborado por el RENIEC y aprobado por el JNE. Para los procesos de elección de autoridades partidarias es eleborado por el TENA, tomando como base el Padrón Único de Afiliados, que es alcanzado por la Secretaría Nacional de Organización y Movilización, debidamente actualizado e inscrito en la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas.

De aplicarse la modalidad prevista en el literal c) del artículo 24° de la LOP en el proceso de selección de las candidaturas del partido a cargos de elección popular, el padrón de delegados electores es validado y aprobado por el TENA, de conformidad con el resultado de la elección que efectúen los afiliados alcanzado por la ONPE.

Artículo 16°.- INFORMACIÓN MÍNIMA CONTENIDA.

El padrón electoral debe contener los siguientes datos de cada afiliado:

a) Nombres y apellidos.
b) Número de DNI.

c) Comité, órgano, o instancia a la que pertenece.
d) Lugar donde vota.

CAPÍTULO III
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 17°.- PROCEDIMIENTOS Y MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS

La conformación de las fórmulas y listas de candidatos a cargos de elección popular se efectúa considerando los siguientes procedimientos de selección:

i) Designación directa de candidaturas a cargo de la Comisión Política Nacional ***hasta el 20% del total de la lista de candidatos para la Cámara de Senadores, Diputados y Representantes ante el Parlamento Andino; y 30% del total de candidatos al Consejo Regional o Concejo Municipal incluyendo a los candidatos a gobernadores, vice gobernadores y alcaldes.***
ii) Elección de candidatos de acuerdo a la modalidad prevista en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas determinada por la Comisión Política Nacional y efectuada por el TENA. Tales modalidades son las siguientes:

1. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados. La elección de candidatos a cargos de elección popular se realizará por la modalidad que determine la Comisión Política Nacional dentro de las previstas por el artículo 24° de la LOP:

   a. Elección semiabierta. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de todos los afiliados y electores no afiliados previamente registrados ante la organización política.
   b. Elección cerrada. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
   c. Elección a través de delegados con capacidad de elección de todas las candidaturas en una elección de ámbito nacional. Esta elección se produce en dos etapas: la primera se realiza el día de las elecciones primarias organizada por la ONPE, en la que los afiliados de la organización política eligen a los delegados mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto, de conformidad con lo dispuesto por el estatuto y el reglamento electoral de la organización política. La segunda etapa de esta modalidad corresponde a la elección que efectúan los delegados para definir las candidaturas, en la oportunidad señalada en la ley.

En caso, la Comisión Política Nacional no defina la modalidad en el plazo señalado en el calendario electoral, esta se efectuará por votación de los delegados.

Artículo 18°.- COMPETENCIAS DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS

En las elecciones primarias, el TENA ejerce sus funciones con absoluta observancia de las funciones asignadas por ley a los organismos del Sistema Electoral, los cuales ejercen las siguientes funciones:

1. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) elabora el padrón electoral con base en la información proporcionada por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
2. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) organiza las elecciones primarias.
3. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) facilita el acceso a las bases de datos en ventanilla única, fiscaliza las hojas de vida de candidatos en elecciones primarias y candidatos designados, resuelve en apelación conflictos en materia electoral y proclama a los candidatos elegidos.

Artículo 19°.- SISTEMA ELECTORAL APLICABLE EN ELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Las postulaciones para cubrir las candidaturas por proveer en las elecciones primarias correspondientes a Elecciones Generales se efectúan mediante lista completa nacional. En Elecciones Regionales y Municipales, las postulaciones se presentan en lista completa correspondiente a cada circunscripción regional, provincial y local. En cualquiera de los casos la lista completa debe cubrir la totalidad de candidaturas titulares y accesitarias establecidas en la convocatoria publicada por el TEN. Los requisitos para ser candidato a cargo de elección popular, cualquiera sea el tipo de elección, son los establecidos en la normativa electoral vigente.

Los afiliados y delegados electores, según sea el caso, participan en los procesos electorales partidarios mediante voto universal, libre, obligatorio, igual y secreto. El sistema de votación es la de voto único por lista cerrada y bloqueada emitido por cada integrante del padrón electoral aprobado y de los delegados según sea la modalidad aprobada por la Comisión Política Nacional, pudiéndose aplicar el voto presencial o virtual, según lo establezca la ONPE. Se aplica la fórmula electoral de mayoría simple de los votos válidos, adjudicándosele al ganador el cincuenta por ciento más uno (50% + 1) del total de candidaturas por proveer o la cifra repartidora, lo que más le favorezca.

Artículo 20°.- REQUISITOS PARA SER DELEGADO

De determinarse o aplicarse la modalidad c) del artículo 24 de la LOP, los postulantes a ser delegados Para ser elegido delegado en las elecciones primarias se debe observar lo siguiente:

a. **Ser ciudadano en ejercicio y** estar inscrito en el Reniec.

b. Estar afiliado registrado en el ROPy no tener sanción disciplinaria.
c. Formar parte del padrón de electores afiliados.
d. Comprobante de aporte por derecho de inscripción.

Artículo 21°.- REGLAS APLICABLES EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS E INTERNAS.

Las elecciones primarias se realizan de manera simultánea en la fecha fijada por el calendario electoral aprobado por el JNE y determinan las candidaturas y su orden en la lista del partido. El proceso de inscripción de las fórmulas y listas de candidatos, así como la calificación de éstas y las candidaturas son competencia del TENA y de sus órganos descentralizados, la cual se ejerce conforme a lo dispuesto por el presente reglamento así como por la normativa emitida por el JNE.

Artículo 22°.- PROCEDIMIENTO DE CANDIDATURAS DESIGNADAS.

La Comisión Política Nacional ejerce la facultad de designación directa y su correspondiente ubicación en la lista o fórmula de candidatos en los casos que ello procede, se ejerce respetando los límites de ley y sobre la base de la propuesta alcanzada por el presidente del Partido a dicho órgano partidario. Esta atribución se efectúa dentro del plazo que establezca el calendario electoral y las fomalidades aprobadas por el TENA. Si vencido el plazo, no se comunica al TENA la designación de candidatos, se entenderá que el 100% de la candidaturas por proveer en el distrito electoral serán elegidas en elecciones primarias o internas.

A efectos de constituir las listas de candidatos a cargos de elección popular, la Comisión Política Nacional alcanza al TENA las candidaturas designadas y sus correspondientes ubicaciones en el plazo establecido en el calendario electoral aprobado para cada proceso electoral. El TENA verifica si las ubicaciones de las candidaturas designadas son compatibles con el criterio de paridad y alternancia. Los candidatos restantes para completar la lista son seleccionados a través de la modalidad de elección que para dicho efecto decida la Comisión Política Nacional.

En todos los casos, el TENA es responsable de calificar las fórmulas y listas verificando su condición de completa, así como la observancia de la paridad y alternancia en el orden de la lista y las cuotas electorales en la elección que corresponda y que cada candidato satisfaga los requisitos de ley y en la resolución de convocatoria.

Artículo 23°.- CANDIDATURAS ACCESITARIAS

Para seleccionar candidatos a través de las elecciones primarias cada fórmula o lista deberá además presentar candidatos accesitarios en la cantidad que determine el TENA en la respectiva convocatoria, con observancia de los requisitos de ley exigidos para las respectivas candidaturas y el cumplimiento de la paridad y alternancia de género que exige la ley así como las reglas internas del partido.

Artículo 24°.- CALENDARIO O CRONOGRAMA ELECTORAL.

El TENA planifica los procesos electorales a su cargo. Para dicho efecto elabora y aprueba el calendario o cronograma electoral específico, considerando los hitos y actos electorales previstos en el calendario de la elección respectiva aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 25°.- MATERIALES ELECTORALES, LOCALES DE VOTACIÓN Y SUFRAGIO

Para la elección de candidatos a cargos de elección popular, la elaboración del material electoral, así como la determinación de la cantidad de locales de votación y mesas sufragio los determina la ONPE. La votación se rige por lo establecido en la LOE y el funcionamiento de las mesas de sufragio en la jornada electoral y el procedimiento para la emisión del voto se rige por lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones Primarias aprobado por la ONPE.

CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE AUTORIDADES PARTIDARIAS

Artículo 26°.- CONVOCATORIA.

Los miembros del CEN son elegidos por el Congreso Nacional para un período de cuatro (4) años, en elecciones organizadas por el TEN. Para dicho efecto integran el Congreso Nacional, las autoridades partidarias nacionales a que se refiere el artículo 17° del Estatuto con inscripción vigente en el ROP y los afiliados delegados elegidos por las asambleas generales descentralizadas regionales, provinciales y distritales convocadas por los comités formalmente constituidos, debidamente acreditados por el TENA.

Artículo 27°.- ELECCIÓN DE DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL

Para efectos de elegir a las autoridades partidarias nacionales, el TEN aprobará el instructivo de elección de delegados de la asambleas generales descentralizadas ante el Congreso Nacional. El período de representación de los delegados tiene vigencia por un período de cuatro (cuatro) años. El proceso de elección y renovación de delegados se efectúa en coordinación con la Comisión Organziadora del Congreso Nacional. , realizará el proceso de los Comités partidarios formalmente constituidos con inscripción vigente ante el Registro el TEN aprueba y publica el calendario electoral, coordina con los comités subnacionales respectivos para que elijan a sus delegados al Congreso Nacional con la Comisión Política Nacional la Convocatoria al Congreso para el acto de sufragio y coordina la publicación de la misma. con las instancias partidarias con la Comisión Política Nacional.

Artículo 28°.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO.

Los requisitos para ser candidato a cargos directivos, cualquiera sea el tipo de elección, son:

i) Ser ciudadano en ejercicio;
ii) Encontrarse afiliado a la organización política;
iii) No tener sanción disciplinaria ni estar incursos en los impedimentos contemplados en la legislación electoral.
iii) Las demás que establezca exija la ley, el Estatuto, así como las normas partidarias.

Artículo 29°.- MODALIDAD DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES PARTIDARIAS.

La modalidad de elección de autoridades del Partido se efectúan de acuerdo a las siguientes pautas:

1. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional son elegidos por el Congreso Nacional. Las candidaturas se presentan en lista completa y se adjudica a la lista que obtuvo la mayoría relativa de los votos válidos, la mitad más uno del total de cargos por proveer o lo que resulte de la aplicación de la fórmula de distribución que establezca el reglamento electoral, lo que más le favorezca.
2. Los Comités Ejecutivos Regionales y Provinciales, son elegidos por mayoría simple en Asambleas, con la modalidad de delegados, bajo el procedimiento de listas o nominal, según como lo establezca oportunamente el Tribunal Electoral de la jurisdicción.
3. Los Comités Ejecutivos Distritales son elegidos por mayoría simple de los afiliados a su asamblea.

CAPÍTULO V
PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS
REGLAS COMUNES PARA TODOS LOS PROCESOS INTERNOS

Artículo 30°.- INSCRIPCION DE CANDIDATURAS.

La inscripción de las candidaturas a cargos de elección popular o a cargos partidarios se hará por escrito o los mecanismos virtuales que habilite el TENA o mediante las plataformas digitales que habiliten los organismos del Sistema Electoral, para dicho efecto. Además de cumplir con los requisitos y no tener los impedimentos señalados en el artículo precedente, se presentará lo siguiente:

a) Hoja de vida del postulante en el formato correspondiente aprobado para cada elección.
b) Copia de DNI.
c) Los recibos de estar al día en las aportaciones.
d) Pago de derecho de inscripción (costas).
e) Los demás requisitos que exija la ley y la reglamentación electoral.

La cuantía del derecho de inscripción y las condiciones para la presentación de la lista de adherentes, será definido por la Comisión Política Nacional. El órgano electoral correspondiente califica las candidaturas verificando la veracidad de la información presentada y procederá a su inscripción.

Artículo 31°. CONCURRENCIA DE LAS CUOTAS ELECTORALES.

Las cuotas electorales son concurrentes y, en consecuencia, un mismo candidato puede reunir dos o tres condiciones: de género, de jóvenes y/o de representantes de comunidades nativas, campesinas o pueblos originarios.

Artículo 32°. RECEPCIÓN DE CANDIDATURAS.

Las candidaturas se presentan a través de la plataforma digital correspondiente. Registrándose el día y hora de la recepción de las solicitudes de inscripción de postulantes a ser candidatos por el partido, así como los documentos entregados como respaldo de estas, cuyo número y formalidad dependerán de los requisitos exigidos. Asimismo, y dependiendo de las circunstancias, puede incluir el nombre del personero o representante del candidato o lista de candidatos ante el órgano electoral. El TED correspondiente califica las candidaturas. Lo resuelto por el TED es recurre ante el TENA, quien resulve dentro del plazo previsto en el calendario electoral.

Artículo 33°.- HOJA DE VIDA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23° de la Ley de Organizaciones Políticas, para ser elegidos candidatos o quienes sean designados como tales, deben presentar una Declaración jurada de Hoja de Vida ante la misma organización política, empleando el formato aprobado por el JNE. Tales declaraciones juradas se publican en la página web del PARTIDO POLITICO PERÚ PRIMERO.

Artículo 34°.- INADMISIBILIDAD E IMPROCEDENCIA.

Una vez recibida y calificada la lista de candidatos o cada candidatura, según sea el caso, el TED puede declarar la inadmisibilidad, señalando las observaciones o las deficiencias de carácter formal que identifique y conceder el plazo conforme al calendario electoral para que el personero o representante de las candidaturas, proceda a la subsanación.

Si agotado el plazo, no se presentara el escrito de subsanación o estas no hubieren sido subsanadas, el órgano electoral descentralizado declara la improcedencia de la solicitud de inscripción

Artículo 35°.- ADMISIÓN A TRÁMITE.

Luego de la etapa de calificación, el órgano electoral hace pública la nómina de candidatos admitidos a trámite, utilizando todos los medios de difusión e información disponibles, a fin que cualquier afiliado pueda presentar tachas en el plazo señalado en el calendario electoral. Entre los requisitos que debe guardar cualquier tacha u objeción se encuentran:

a) El nombre completo del afiliado tachante, debiendo ser declaradas improcedentes las tachas anónimas.
b) Los fundamentos de hecho y derecho que sustenten la tacha.
c) Las tachas deben fundarse en las infracciones a la Constitución y a las normas electorales, y deben estar acompañadas de pruebas, el pago del derecho correspondiente y los demás requisitos que correspondan.

Artículo 36.- INTERPOSICIÓN DE TACHAS.

Una vez recibidas, las tachas, el órgano electoral descentralizado verificará el cumplimiento de los requisitos formales y si existierá alguna observación correrá traslado al afiliado tachante para que dentro del plazo previsto en el calendario electoral presente el escrito de subsanación bajo apercibimiento de declararse la improcedencia de la tacha.

Subsanadas las observaciones o en caso que no se hubieren formulado, el órgano electoral descentralizado correrá traslado de la tacha al personero o candidato según corresponda para que presenten sus descargos o alegatos de defensa dentro del plazo señalado en el calendario electoral. Con el escrito de defensa o sin él, el órgano electoral descentralizado emite pronunciamiento. Dicha decisión es recurrible, ante el órgano que resolvió, a fin que eleve los actuados al TENA.

CAPÍTULO IV
DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 37°.- MESAS DE SUFRAGIO Y SU CONFORMACIÓN.

La mesa de sufragio o de votación es el espacio físico o virtual a través del cual los miembros de mesa administran los recursos asignados a fin que los electores asignados a dicha mesa emitan su voto respetando las garantías de ley, para que sean escrutados y computados.

Artículo 38°.- MIEMBROS DE MESA.

Los miembros de mesa son la máxima autoridad el día de la elección, resuelven cualquier procedimiento electoral que se presente en la mesa como primera instancia. Teniendo en cuenta la función que cumplen, deben saber leer y escribir. El cargo de miembro de mesa es de carácter obligatorio, pasible de sanciones por renuncia, abandono o ausencia injustificada. Estas sanciones serán previstas en el reglamento electoral aprobado antes de convocarse a la elección correspondiente. Son tres sus miembros, además de los suplentes. Las mesas están

conformadas por un presidente, un secretario y un vocal. Los suplentes deben cubrir las ausencias o los impedimentos de los miembros titulares. Las mesas de votación no deben funcionar con menos de tres miembros. En caso no concurran titulares o y suplentes la mesa se conforma con sus electores o con los afiliados que el TED designe, dejando constancia de ello en el acta electoral.

Artículo 39°.- IMPEDIMENTO PARA SER MIEMBRO DE MESA.

No deben ser miembros de mesa los candidatos, los familiares directos de los candidatos ni los personeros. Deben ser imparciales, responsables y asistir a las capacitaciones.

Artículo 40°.- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE MESA.

Funciones y obligaciones de los miembros de mesa

a) Capacitarse para el desarrollo de sus tareas.
b) Instalar la mesa y la cabina de votación.
c) Recibir y contar los votos de la mesa.
d) Llenar y firmar las actas electorales.
e) Actuar con legalidad y neutralidad.
f) Resolver por mayoría de votos cualquier situación que se presente durante la instalación, el sufragio y el escrutinio.

Artículo 41°.- CONFORMACION DE MESAS DE VOTACIÓN.

En el proceso de conformación de las mesas de votación, se debe precisar:

a) El número y la ubicación.
b) La modalidad de selección de sus miembros.

Artículo 42°.- CAPACITACIÓN DE MIEMBROS DE MESA.

El TED correspondiente se encarga de que los miembros de mesa seleccionados sean informados de la función que deberán desempeñar el día de la elección, con la debida anticipación y por la mejor vía posible. Esa relación debe publicarse en los locales partidarios para conocimiento de los electores. Estos últimos pueden interponer tachas contra los miembros de mesa seleccionados, si existiese alguna incompatibilidad. Si el órgano electoral declara fundada la tacha contra más de tres miembros, debe proceder a una nueva selección.

Artículo 43°.- OBJETIVO DE LA CAPACITACIÓN.

La capacitación a los miembros de mesa debe centrarse en las funciones de los miembros de mesa, personeros y electores, en los tres momentos de la jornada

electoral: instalación, sufragio y escrutinio, y utilizando materiales electorales de capacitación similares a los que se usarán el día de la elección.

Artículo 44°.- PERSONEROS.

Los personeros representan a las fórmulas, listas o candidatos en contienda, y se encargan de vigilar el proceso y defender sus votos. En una mesa de votación solo debe haber un personero por cada fórmula, lista o candidato en caso de que la elección sea nominal. Estos deben acreditarse ante el órgano electoral o ante los miembros de mesa el día de la elección para poder ejercer sus funciones. No pueden ser personeros los miembros de los órganos electorales, los miembros de mesa y los candidatos.

Artículo 45°.- FACULTADES DE LOS PERSONEROS.

Los personeros están facultados para:

a) Denunciar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.
b) Estar presentes en la instalación de las mesas.
c) Verificar que los electores ingresen solos en la cámara secreta.
d) Presenciar la lectura de los votos.
e) Examinar el contenido de las cédulas de sufragio.
f) Formular observaciones, reclamaciones e impugnaciones, las cuales deben ser resueltas en primera instancia por los miembros de mesa. Debe permitirse la apelación contra lo resuelto, ante el órgano electoral como segunda instancia.
g) Suscribir las actas de instalación, sufragio y escrutinio.
h) Obtener una copia del acta de escrutinio, suscrita por los miembros de mesa. - Formular observaciones, reclamaciones e impugnaciones en segunda instancia, las cuales deben ser resueltas por los órganos electorales.

Artículo 46°.- PROHIBICIONES DE LOS PERSONEROS.

Los personeros están prohibidos de:

a) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
b) Discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa durante la votación.
c) Interrumpir el conteo o escrutinio de votos.
d) Solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa cuando no se encontraban presentes.

Artículo 47°.- RETIRO DE PERSONEROS.

Los miembros de mesa por unanimidad pueden retirar a los personeros si estos incurren en algunas de las prohibiciones antes mencionadas.

CAPÍTULO V
DEL MATERIAL ELECTORAL

Artículo 48°. MATERIAL ELECTORAL

Son los documentos que requieren las mesas de sufragio así como las instancias electorales del partido para obtener la voluntad de sus afiliados en las elecciones de su competencia. Son de dos tipos:

1. Materiales críticos, que son indispensables:

a) El padrón electoral (lista de electores).
b) Las cédulas de votación.
c) Las actas electorales.
d) Los carteles de candidatos.

2. Materiales no críticos, que pueden ser reemplazados:

a) El ánfora.
b) La cabina de votación.
c) El tampón.
d) Los lapiceros.
e) La cinta adhesiva transparente.
f) La cartilla de instrucciones.
g) La hoja borrador.
h) Los sobres para la impugnación de los votos.
i) La hoja de identificación de la mesa.
j) La relación de electores.
k) El acta de resultados.
l) La señalética para el local de votación.

Artículo 49°.- DISTRIBUCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL.

En la elección de cargos partidarios, los materiales deben ser diseñados, reproducidos y distribuidos TENA. El material electoral debe llegar a cada local de votación, no menos de veinticuatro horas antes del día de las elecciones y entregarse a los miembros de mesa antes del sufragio. Este procedimiento se llama DESPLIEGUE, y el retorno del material hasta el órgano electoral, REPLIEGUE.

CAPÍTULO VI
DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 50°.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

El TED correspondiente se encarga de publicar en la puerta del local un aviso con la convocatoria a elección y la lista de candidatos según corresponda, y es encargado de instalar la mesa electoral en el horario previsto.

Artículo 51°.- JORNADA ELECTORAL.

Cuando la jornada electoral corresponda a la elección de delegados al Congreso Nacional para la elección de autoridades partidarias nacionales o para la elección de autoridades de la circunscripción de la asamblea general descentralizada, el TENA o en su defecto el TED conforma la mesa de sufragio entre los afiliados al Comité formalmente constituido correspondiente. La fecha y horario de la jornada de votación son fijados en la convocatoria. El quórum para la instalación de la mesa de sufragio y el inicio de la sesión es de más del 50% de los afiliados de la jurisdicción en primera citación, y en la segunda, la sesión se inicia con quienes se encuentren presentes. Instalada la mesa electoral e iniciada la sesión, el Presidente de la mesa de sufragio convoca a los presentes a emitir su voto. Culminada la votación se efectúa el cómputo de los mismos.

CÓMPUTO Y ESCRUTINIO

Artículo 52°.- VOTOS VÁLIDOS.

Son votos válidos, los emitidos por afiliados que se encuentren en el padrón electoral, quienes marcarán con un aspa o cruz sobre el número o símbolo del candidato o lista de candidatos, o escribiendo el número de la lista de candidatos; estos criterios serán fijados por el TENA. Sólo son válidos los votos emitidos en el mismo acto electoral. El número de votos válidos se obtiene luego de deducir, del total de votos emitidos, los votos en blanco y nulos.

Artículo 53°.- VOTOS NULOS.

Son votos nulos los emitidos en cédulas no entregadas por los miembros de la mesa, y cuando la cédula de votación tenga algún signo, escritura, figura o cualquier otro elemento ajeno. Son votos en blanco cuando en la cédula de votación no se ha hecho marca o inscripción alguna; dichos votos no entran al conteo de votos.

Artículo 54°.- ESCRUTINIO.

En la eleción interna de cargos partidarios, los integrantes del TED correspondiente procederán al escrutinio de votos de la siguiente manera:

1. Según sea el caso, las cédulas no utilizadas deben ser destruidas antes del inicio del escrutinio.
2. Al abrirse el ánfora de votación se contará (sin ver el voto emitido) el número total de cédulas utilizadas, el cual debe ser igual al número de afiliados sufragantes.
3. Si el número de cédulas utilizadas es mayor al de afiliados sufragantes, se retirará al azar un número igual al de cédulas excedentes las cuales deben ser destruidas sin abrir o sin mirar el voto emitido.
4. El conteo de votos se realizará de manera pública en un solo acto, procediéndose a comunicar a los participantes presentes el resultado de las elecciones, las impugnaciones las presentan los personeros o los candidatos de

acuerdo al avance del escrutinio de los votos, concluido este, y proclamado el resultado no procede ningún recurso impugnatorio.

En las elecciones primarias, el proceso de escrutinio y cómputo se efectúa conforme a la reglamentación aprobada por la ONPE.

Artículo 55°. DE LAS ACTAS.

Concluido el acto electoral de autoridades partidarias, el TED correspondiente procede a llenar el Acta de Elección Interna, conforme al formato remitido por el TENA, debiendo llenar 4 actas originales, de las cuales una será remitida al TENA, dos al Personero Legal. La remisión de las actas se realiza en un plazo no mayor de 48 horas de haber concluido el proceso eleccionario. En las elecciones primarias dicho procedimiento se efectúa de acuerdo a la normativa aprobada por la ONPE.

Artículo 56°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Una vez computados los resultados de las elecciones de cargos partidarios, el TENA publica los resultados en el portal institucional del partido y los notifica a los personeros de las listas participantes. Agotadas las impugnaciones, publica los resultados y alcanza a la personería legal la documentación corresopndiente para los fines de ley.

En las elecciones primarias, la ONPE remitirá los mismos al JNE y al TENA, para la elaboración de su lista final de candidatos, que será presentada en la etapa de inscripción de candidaturas ante los JEE en el marco de las elecciones correspondientes.

Sin perjuicio de lo expuesto, la ONPE publicará los resultados en su web oficial alojada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onpe).

Artículo 57°. SESIÓN PERMANENTE.

Desde el momento de la convocatoria a elecciones realizada por el TENA, este Tribunal, así como todos los Tribunales Electorales Descentralizados constituidos se declaran en sesión permanente a fin de conducir de forma apropiada las elecciones internas hasta la conclusión del proceso electoral y de la inscripción de candidatos ante el órgano correspondiente, por lo que pueden exonerarse de algunas formalidades.

CAPÍTULO VII
RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES Y NULIDADES

Artículo 58°.- TACHAS CONTRA CANDIDATURAS.

El afiliado debidamente inscrito en el padrón electoral tiene derecho a interponer tacha contra cualquier candidato, sujeto a las formalidades de un proceso electoral interno dentro del Partido, debiendo presentar las pruebas materiales que

sustenten su pedido. El recurso se interpone ante el TED que corresponda, el cual resuelve en un plazo no mayor de 48 horas de recibido por escrito el recurso.

Contra la decisión emitida por el TED respecto al recurso de tacha, procede el recurso de apelación que se presenta ante la misma autoridad electoral para su inmediata elevación al TENA quien resuelve en igual plazo. Para darse trámite a todo recurso de tacha es necesario acompañar el comprobante de pago del derecho correspondiente a la cuenta que previamente determine el TENA, por una suma equivalente al 10% de la UIT vigente a la fecha de su interposición, sin el cual será rechazado de plano. En caso el Tribunal Electoral correspondiente encuentre que la tacha interpuesta se trata de una medida temeraria o malintencionada o carente de fundamento, remitirá la información al Tribunal Nacional de Disciplina y Ética para el proceso y sanción disciplinaria correspondiente.

Artículo 59°.- IMPUGNACIÓN DE DECISIONES DE COMPETENCIA DEL TENA.

Las decisiones emitidas por el TED en las elecciones primarias respecto a las competencias que se les confiera y en las elecciones de cargos partidarios son recurribles ante el TENA. El recurso de apelación debe formalizarse por escrito dentro del término establecido en el calendario electoral. El recurso debe acompañar las pruebas materiales del recurso, así como la copia del depósito bancario a la cuenta que previamente determine el TENA, por una suma equivalente al 10 % de la UIT sin el cual será rechazado de plano. En caso el TENA encuentre que el recurso se trata de una medida temeraria o malintencionada o carente de fundamento, remitirá la información al Tribunal Nacional de Disciplina y Ética para el proceso y sanción disciplinaria correspondiente.

Artículo 60°.- TRATAMIENTO DE ACTAS OBSERVADAS

De presentarse errores materiales u otro tipo de observación en las actas electorales al momento del cómputo que requieran definición para la contabilización de los votos en elecciones primarias, corresponde al JNE resolverlas conforme a la LOE. En elección de autoridades partidarias esta facultad es ejecida por los organismos electorales partidarios.

Artículo 61.- IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS POR CAUSALES DE NULIDAD NUMÉRICA

Los resultados de la elección primaria pueden ser materia de impugnación ante el JNE, después de publicados los resultados por la ONPE, siempre que sean planteados bajo sustento numérico.

Son causales de nulidad numérica:

i) Cuando se aplique las modalidades de elección primaria a) y b) del artículo 24° de la Ley de Organizaciones Políticas, la organización política y no se obtenga la cantidad de votos válidamente emitidos igual o superior al diez

por ciento (10 %) del total de electores hábiles consignados en su padrón de electores aprobado por el JNE.

j) Tratándose de la modalidad c de las elecciones primarias, es decir, elección a través de delegados, cuando la organización política no alcanzó un porcentaje igual o superior al diez por ciento (10 %) de votos válidos de los delegados electos como requisito para continuar en el proceso de participación en las Elecciones Generales 2026.

La resolución de actas observadas en la elección de cargos partidarios, en primera instancia corresponde al TED y en segunda instancia al TENA, conforme a los plazos señalados en el calendario electoral.

Artículo 62°.- PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

En las elecciones primarias, corresponde al JNE proclamar el resultado del cómputo efectuado por la ONPE en las elecciones primarias. La proclamación de resultados contiene información numérica consistente en la cantidad de votos válidos obtenida por cada fórmula, lista o candidatos individuales, en los diferentes tipos de elección, así como el número de votos nulos y en blanco, estableciendo los porcentajes en cada caso. En la elección de autoridades partidarias, dicha facultad es ejercida por el TENA y en su caso, por el TED correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para la elección de los miembros del CEN, los delegados de las Asambleas Generales de los Comites Regionales, Provinciales y Distritales formalmente constituidos son elegidos por un período de cuatro años. Para dicho efecto, el TEN efectúa las coordinaciones con la Comisión Nacional Organizadora para efctuar la correspondiente elección.

Los Comités formalmente constituidos del tener por lo menos 50 integrantes con afiliación vigente ante el ROP y actividad partidaria acreditada conforme a lo dispuesto en

Segunda.- La Personería Legal del partido, dentro del plazo de 10 días calendario de haberse publicado en el diario oficial El Peruano, notificará al TENA las leyes que modifican la legislación electoral en materia de elecciones primarias e internas, a efectos que proyecte las reformas para la adecuación normativa del presente reglamento, así como a la normativa interna y las eleve al CEN en un plazo no mayor de 10 días calendario para su debate y ulterior aprobación.

Tercera: Principio de lex posterior. En la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, prevalecen las disposiciones recientemente aprobadas, las cuales desplazan a las preexistentes que se aplicarán únicamente de manera excepcional y con la debida motivación.

Cuarta: Principio de jerarquía normativa. La Constitución y las leyes electorales que se aprueben con posterioridad dejan sin afecto aquellas disposiciones

reglamentarias preexistentes que las contravengan. El Estatuto prevalece sobre el presente reglamento y éste último sobre cualquier disposición partidaria preexistente en materia electoral.

Quinta: Aplicación supletoria y complementaria de la normativa electoral. En todos los supuestos no mencionados en el presente reglamento, rige supletoriamente la normativa con carácter erga omnes que emitan los organismos integrantes del "Sistema Electoral", en lo que resulte aplicable.

Las antinomias que surjan entre el texto de las disposiciones reglamentarias y la normativa electoral emanada por los organismos del Sistema Electoral se resuelven adecuando la norma partidaria que resulte compatible y adecuado a estas últimas.

Sexta: Lo no contemplado en el presente Reglamento Electoral, será resuelto por el TENA.

Sétima: Disposición derogatoria. Derogase toda disposición partidaria infraestatutaria que se opongan al presente Reglamento.